

ANEXO N°26
“RESOLUCIÓN ACCEDE A REBAJA DE COTIZACIÓN ADICIONAL DIFERENCIADA”
RESOLUCIÓN QUE FIJA LA TASA DE COTIZACIÓN ADICIONAL DIFERENCIADA
DE LA LEY N°16.744

Resolución N° ____.
N° adherente (cuando corresponda)
En ____, a __ de __ de 20__.

VISTOS:

Los antecedentes de la entidad empleadora (Nombre o Razón Social) Rut__, con domicilio en (Calle, N°, Comuna), representada por __ (Nombre, RUT).

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 16.744 y el Decreto Supremo N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, este organismo administrador del Seguro Social contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, resuelve:

PRIMERO:

Se fija su Tasa de Cotización Adicional Diferenciada en __%, la que sumada a la tasa de cotización básica 0,90% de la Ley N°16.744 y la cotización del 0,03% para el financiamiento del seguro obligatorio para los padres y madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud (SANNA) de la Ley N°21.063, determina que deberá pagar una tasa de cotización total de __%, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 20__ y 31 de diciembre de 20__.

SEGUNDO:

La rebaja de su cotización adicional fue procedente por cuanto esa entidad empleadora ha acreditado o se pudo verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al día en el pago de las cotizaciones de la Ley 16.744, incluidas las correspondientes al mes de junio de 20__ (indicar el año en que se realiza la evaluación).
- b) Haber mantenido en funcionamiento durante el último período anual del período de evaluación, un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

TERCERO:

Se adjuntan a la presente resolución todos los antecedentes que se tomaron en consideración para el cálculo de su Tasa de Siniestralidad Total.

CUARTO:

Esa entidad empleadora dispone del plazo de quince días para formular ante este organismo administrador un recurso de reconsideración debidamente fundado.

Además, puede recurrir ante la Superintendencia de Seguridad Social, para lo cual dispone del plazo de 90 días hábiles.

Los plazos anteriormente señalados se contabilizarán desde la fecha de notificación de esta resolución o de la notificación de la resolución que emita este organismo respecto de la reconsideración, si la hubiere solicitado, según corresponda.